

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA - ORINOQUIA**



**PRESIONES POR ACTIVIDADES MINERAS
EN EL
PARQUE NACIONAL NATURAL
YAIGOJE - APAPORIS**

JULIO DE 2010

PROCESO DE CREACION DEL PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJE-APAPORIS

El 27 de octubre del 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial declaró por medio de la resolución número 2079, el área protegida número 55 del Sistema de Parques Nacionales Naturales. El Parque Nacional Natural Yaigoje-Apaporis tiene una extensión de 1'056.023 hectáreas y se encuentra localizada en la selva amazónica colombiana, en los departamentos del Vaupés y del Amazonas sobre la cuenca baja del río Apaporis.

El área protegida, se constituyó sobre el Resguardo Yaigoje-Apaporis, territorio colectivo legalmente reconocido a los pueblos indígenas Makuna, Tanimuka, Letuama, Cabiari, Barazano, Jujup-macu y Yauna, que hacen parte del "complejo cultural del Vaupés", que se caracterizan entre otros factores por compartir el ritual del Yurupari y un mismo territorio mítico. Allí se puede constatar que la permanencia de los valores culturales y espirituales de estos pueblos indígenas que habitan ancestralmente la región, están íntimamente asociados a la conservación del medio natural, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y la valoración social de la naturaleza.



Con el proceso de creación de este Parque Nacional, nace un nuevo paradigma de relacionamiento entre pueblos indígenas y el Estado Colombiano, ya que fue iniciativa de la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigoje-Apaporis¹ (ACIYA) invitar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) para la conformación del área protegida, con el fin de asegurar la gobernabilidad y la conservación integral de los sistemas de vida de la región

¹ La Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigoje Apaporis –ACIYA–, el 17 de marzo de 2008, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la creación de un Parque Nacional Natural en el territorio del Resguardo Yaigoje – Apaporis, con miras a fortalecer los mecanismos de protección y conservación integral de este territorio y, en particular, salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas Makuna, Tanimuka, Letuama, Cabiari, Barazano, Yujup-maku y Yauna, asociados a la conservación, uso y manejo del mismo.

amazónica, sin menoscabar los derechos de dichos pueblos a su autonomía territorial ni al manejo cultural que tradicionalmente han hecho del mismo.

A pesar que la iniciativa nace de los mismos indígenas representados en sus legítimas autoridades, cabe reseñar las siguientes instancias de coordinación y de consulta entre ACIYA y la UAESPNN:

- La UAESPNN y ACIYA, suscribieron el 23 de junio de 2008, el Convenio de Cooperación número 003, con el objeto de "(...) *anar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos que permitan adelantar el proceso que conlleve a la declaratoria de un área protegida que haga parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el territorio del Resguardo Yaigoje - Apaporis*".
- El 12 de diciembre de 2008, se realizó el Congreso Extraordinario de ACIYA en la Maloca Comunitaria de Centro Providencia (Resguardo Yaigoje Apaporis), en el cual las autoridades tradicionales y políticas ratificaron la decisión de consolidar el territorio del Resguardo, a través de la creación de un Parque Nacional Natural.
- En desarrollo de la ruta declaratoria del Parque Nacional Natural, se llevaron a cabo dos (2) recorridos en el primer semestre del 2009. El primero con el fin de socializar los principales aspectos del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales; y el segundo, una expedición con el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional para recolectar la información necesaria para justificar la declaratoria del área protegida. Esta última actividad se concertó y coordinó debidamente con las autoridades del resguardo.
- En cumplimiento del artículo 6º del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-,² la iniciativa fue sometida al **Proceso de Consulta Previa**, Derecho Fundamental de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Política. De acuerdo al Ministerio del Interior-Grupo de Consulta Previa, este proceso consta de 2 fases: 1ª. Socialización y 2ª. Protocolización. Es así como, entre los días 4 al 20 de julio de 2009, se realizó el **Recorrido de Socialización** de la declaratoria de la nueva área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en las comunidades que conforman el Resguardo Yaigoje-Apaporis, que incluyó visitas a cada una de estas tanto en el Departamento del Vaupés como del Amazonas.
- Posteriormente, se realizó el proceso de **Protocolización de la Consulta Previa** durante los días 24 y 25 de julio de 2009, en el marco del Congreso de ACIYA, realizado en la comunidad de Centro Providencia. El proceso implicó el análisis de cuatro puntos específicos: límites, categoría de manejo, objetivos de conservación y de gestión y criterios para diseñar e implementar un régimen especial de manejo entre la autoridad ambiental y la autoridad pública indígena, como consta en el acta de protocolización elaborada por el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia.

El proceso de consulta previa permitió a la UAESPNN y a las Autoridades Tradicionales del Resguardo Yaigoje-Apaporis, considerar que la iniciativa de creación de un área

² El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

para el Sistema, es una oportunidad para alcanzar los intereses de las comunidades indígenas, los objetivos regionales de desarrollo social, así como el logro de los propósitos nacionales en torno a la conservación del patrimonio nacional natural.

Es de destacar que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Parques Naturales, conceptúo favorablemente, según comunicación número 310/09 del 22 de octubre de 2009, la creación del Parque Nacional Natural Yaigoje Apaporis.

Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural "Yaigoje-Apaporis", que como se señaló anteriormente fueron concertados y construidos con las autoridades indígenas del resguardo, son los siguientes:

1. Proteger los valores materiales e inmateriales de los pueblos indígenas Macuna ((Idejino-Ria-Umua-Jino-Ria), Tanimuka (Yairimajá), Letuama (Wejeñememajá), Cabiari (Pachakuari), Barazano (Yiba-jino-ria), Yujup-macú (Yujup-macú) y Yauna (Yaurá), asociados a la conservación, uso y manejo del territorio y del área protegida como núcleo central del "Complejo Cultural del Vaupés".
2. Contribuir a la conectividad de los ecosistemas de las cuencas del río Caquetá y del río Negro, garantizando la integridad ecosistémica del área como aporte a la funcionalidad de las mismas, a los procesos de regulación climática y al sustento de la reproducción social, cultural y económica de los grupos indígenas del área protegida.
3. Fortalecer el "Sistema de Sitios Sagrados" y rituales asociados sobre los cuales se soporta el manejo y uso del territorio representando en el área protegida que hacen los grupos indígenas del "Complejo Cultural del Vaupés".

Además se acordó, como consta en la resolución de creación del área protegida, que la UAESPNN y las Autoridades Tradicionales y Capitanes del Resguardo Yaigoje Apaporis coordinarán la función pública de la conservación y del ordenamiento ambiental en el área protegida, con fundamento en los sistemas culturales de regulación y manejo del territorio de los pueblos indígenas Macuna ((Idejino-Ria-Umua-Jino-Ria), Tanimuka (Yairimajá), Letuama (Wejeñememajá), Cabiari (Pachakuari), Barazano (Yiba-jino-ria), Yujup-macú (Yujup-macú) y Yauna (Yaurá), mediante la construcción e implementación de un conjunto de reglas y procedimientos que permitan la planeación del manejo, la implementación y el seguimiento de las acciones coordinadas entre las autoridades públicas presentes en el área, el cual se denomina Régimen Especial de Manejo - REM-.

**PRESIONES POR ACTIVIDADES MINERAS
EN EL
PARQUE NACIONAL NATURAL
YAIGOJE - APAPORIS**

**1. INICIATIVAS DE GRANDES PROYECTOS MINEROS SOBRE ÁREAS DE
MANEJO ESPECIAL – PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJE APAPORIS,
RESERVA FORESTAL Y TERRITORIOS INDÍGENAS TITULADOS**

Fuente: Concesión Minera a la empresa COSIGO Resources INC.

Efectos Ambientales:

- Incremento en la vulnerabilidad cultural de los pueblos indígenas de los pueblos indígenas Macuna, Tanimuka, Letuama, Cabiari, Yauna, Yujup Macu asociados a la conservación, uso y manejo del territorio y el área protegida como núcleo del Complejo Cultural del Vaupés.
- Amenazas a la funcionalidad de los ecosistemas estratégicos que sustenta la reproducción social, cultural y económica de los pueblos indígenas del área protegida y que garantiza la conectividad entre los bosques de las cuencas de los ríos Caquetá, Apaporis y Negro, los cuales aportan a los procesos de regulación climática. la conectividad de los ecosistemas de las cuencas de los ríos Negro, Apaporis y Caquetá.
- Amenazas al “Sistema de Sitios Sagrados” y rituales asociados sobre los cuales se soporta el manejo y uso del territorio representado en el área protegida que hacen los grupos indígenas del “Complejo Cultural Vaupés”.

En el territorio en el cual se declaró el Parque Nacional Natural Yaigoje - Apaporis, se adelantan iniciativas de grandes proyectos mineros que comprometen áreas que gozan de especial protección constitucional debido a su importancia ecológica, cultural, y por estar situados en zona de frontera. Estos son el Parque Nacional como tal, el Resguardo Yaigoje – Apaporis y la Reserva Forestal de la Amazonía.

Incluso la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales identificó el otorgamiento del un título minero a nombre del señor Andres Rendle, representante legal de la empresa COSIGO RESOURCES, al interior del polígono del Parque Nacional Natural Yaigoje – Apaporis. Los datos generales del título en mención son:

Código RMN:	IGH-1500 1X
Titular:	Rendle Andres.
Fecha de contrato:	2009-10-29
Fecha de inscripción:	2009-12-03
Municipios asociados:	Taraira (Vaupés)
Coordenadas:	69°44'45,34 W 0°57'44,14 S

Al revisar la fecha de inscripción del título minero en el Registro Minero Nacional, se constató que es del 3 de diciembre del 2009, por lo tanto este es nulo y no genera

derechos o efectos jurídicos de ninguna naturaleza³, toda vez que en esta fecha ya tenía plena vigencia la resolución de creación del Parque Nacional Natural Yaigoje-Apaporis.

Por lo tanto, el otorgamiento del título minero implica una violación a la Constitución Política y a diversos ordenamientos jurídicos como el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y el Código de Minas. La zona en la cual se declaró el Parque Nacional, de por sí son áreas que debido a su importancia cultural y ecológica tienen una protección especial. Estas son el Resguardo Yaigoje – Apaporis y la Reserva Forestal de la Amazonia.

El primero es un territorio inalienable, imprescriptible e inembargable, según lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política; por lo tanto, la iniciativa minera debió haber surtido lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.

La Reserva Forestal de la Amazonia, hace parte de las siete grandes zonas de reserva forestal creadas en el país mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Por lo cual, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 34 del Código de Minas (Ley 685 de 2001):

"Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero".

Es decir, adicionalmente a la declaración del Parque Nacional Natural, no es factible adelantar actividades mineras en la zona ya que esta hace parte de la Reserva Forestal de la Amazonia y es un Resguardo Indígena. Para el caso de la Reserva Forestal, esta continúa vigente y solamente pierde su protección legal especial en caso de que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, previo el cumplimiento de requisitos legales, efectuó la sustracción de la reserva forestal⁴; y que se lleve a cabo el proceso de consulta previa con las autoridades y comunidades del Resguardo Yaigoje-Apaporis.

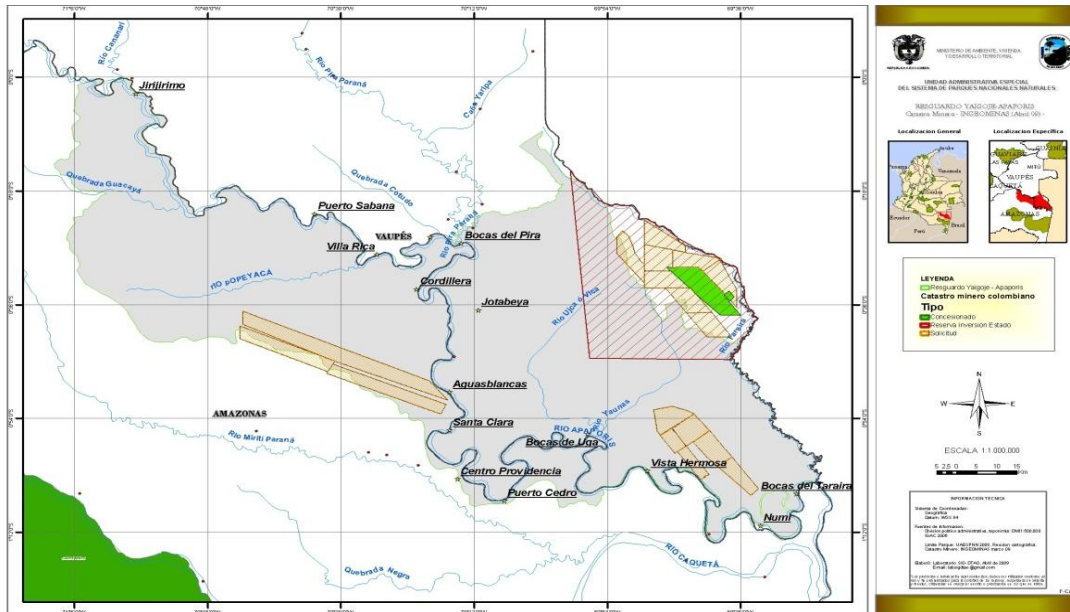
De conformidad con lo anterior, para el Parque Nacional Natural Yaigoje-Apaporis, tanto por sus características culturales y ecológicas, existen disposiciones de orden constitucional y legal que llevan a viciar la iniciativa minera, partiendo del principio

³ Lo anterior, toda vez que los artículos 14 y 331 del Código de Minas preceptúan que únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, y que este registro será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito.

⁴ El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en el artículo 210 que "Si en el área de Reserva Forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que implique remoción del bosque o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá debidamente delimitada, ser sustraída de la reserva".

fundamental prescrito en el artículo 8 de la Carta Política que establece la obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Por lo tanto, se requirió al representante legal de la empresa COSIGO RESOURCES para que se abstuviera de adelantar cualquier actividad minera al interior del Parque Nacional Natural Yaigoje-Apaporis, so pena de las sanciones administrativas y penales que se derivan de omitir las anteriores consideraciones.



Concesiones mineras proyectadas en el Parque Nacional Natural Yaigoje – Apaporis.

A pesar de lo anterior, la empresa COSIGO RESOURCES ha promovido actividades de explotación de minería sobre estas áreas biodiversas, actividad que se caracteriza por ser ilegal e insostenible.

Los principales efectos generados son:

- Tensiones en las relaciones interculturales, por el desconocimiento del manejo tradicional que los indígenas hacen de los sitios sagrados en los cuales existen yacimientos de oro, y sobre los que tienen un sistema de restricciones, todos ellos vinculados con los atributos que se le confieren al oro como “adorno” de seres espirituales y de lugares específicos.
- Contaminación por la utilización inadecuada de mercurio.
- Contaminación de aguas, suelos, desertificación y erosión.
- Cambio de patrones culturales de la población indígena.
- Procesos desordenados e insostenibles de poblamiento.

Referencia de estas presiones y denuncias de las autoridades indígenas del resguardo Yaigoje – Apaporis, son:

EVENTO	FECHA	PRONUNCIAMIENTO
Congreso de Ordenamiento Territorial de la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigoje – Apaporis ACIYA	26 al 28 de febrero de 2010	Las Autoridades Tradicionales y los Capitanes de ACIYA rechazan toda actividad minera en su territorio y deciden promover ante el MAVDT la creación de un PNN, para garantizar la protección de su cultura, sitios sagrados y territorio.
Carta dirigida por ACIYA al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	17 de marzo de 2010	Proponen al Ministro la constitución de un PNN que garantice la conservación y protección de los sitios sagrados de su territorio.
Congreso de Ordenamiento Territorial de las AATI's de la Cuenca Baja y Media del Río Caquetá	14 al 19 de abril de 2008	Se rechaza las actividades mineras llevadas a cabo por la empresa COSIGO RESOURCES en el resguardo Yaigoje-Apaporis en especial en los sitios sagrados de importancia para los pueblos indígenas de estos territorios. Los Autoridades Tradicionales y Políticas de las AATI's respaldan la iniciativa de ACIYA de promover la creación del PNN.
Carta de ACIYA al Ministerio del Interior y de Justicia	21 de septiembre de 2008	ACIYA denuncia ante el MINTERIOR que la empresa canadiense COSIGO RESOURCES está entrando a su territorio "ofreciendo a las comunidades proyectos, dinero, licores extranjeros que causan problemas y desordenes en las comunidades. También falsificando documentos a nombre de los capitanes y delegados, así obligando a las comunidades a firmar convenios de trabajo para explotación de oro en la Serranía de la Libertad".
Reunión COSIGO RESOURCES, ACIYA, UAESPNN	24 de Septiembre de 2008	Reunión que solicito COSIGO RESOURCES para socializar sus intenciones de adelantar actividades mineras en el Resguardo Yaigoje Apaporis. ACIYA le manifiesta su rechazo a cualquier actividad minera y que toda acción que se proyecte debe estar sometida al derecho fundamental de Consulta Previa que tienen los pueblos indígenas. Así mismo, ratifican la intención de creación del PNN.
Proceso de Consulta Previa creación PNN Yaigoje - Apaporis	4 al 25 de julio de 2009	En el desarrollo de proceso de Consulta Previa para la creación del PNN, se constata por parte del Ministerio del Interior y de Justicia acciones indebidas de la empresa COSIGO RESOURCES para menoscabar el proceso de creación del área protegida, como la programación paralela de una supuesta comisión médica. Consta en las actas de protocolización de la consulta que COSIGO promovió actividades mineras en la correría medica y promovió el boicot a la creación del PNN.
Oficio UAESPNN a	31 de	La Unidad Administrativa Especial del

INGEOMINAS	diciembre de 2009	Sistema de Parques Nacionales Naturales identifica el otorgamiento del un titulo minero a nombre del representante legal de COSIGO RESOURCES, al interior del polígono del Parque Nacional Natural Yaigoje - Apaporis y le solicita a INGEOMINAS que invalide y cancele el titulo minero.
Oficio UAESPNN a COSIGO RESOURCES	31 de diciembre de 2009	Se requiere a COSIGO RESOURCES para que se abstenga de adelantar cualquier actividad minera al interior del PNN Yaigoje-Apaporis, so pena de sanciones administrativas y penales.
Oficio de INGEOMINAS a la UAESPNN	8 de enero de 2010	INGEOMINAS ordena la terminación del título minero a nombre del representante legal de COSIGO RESOURCES, por superposición con el PNN Yaigoje - Apaporis.
Reunión de Coordinación Autoridades Tradicionales del Resguardo Yaigoje - Apaporis y la UAESPNN	23 de enero de 2010	Se acuerdan las acciones para atender la situación referente a minería legal e ilegal. Se denuncian las presiones ejercidas por COSIGO RESOURCES COSIGO RESOURCES en las comunidades del lado del Vaupés y las divisiones que se están generando al interior del resguardo.
Congreso de ACIYA	Abril de 2008	Las autoridades del resguardo denuncian que las presiones de la empresa COSIGO RESOURCES continúan, y que personas vinculadas a esta empresa adelantan actividades de minería ilegal en la zona de La Libertad, sitio de vital importancia para las culturas indígenas de la región.

